

R-DCA-1247-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas con dos minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **VEROMATIC S.A** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 01-2019 promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE ALAJUELA** para compra de equipos y mobiliario para el comedor del Instituto de Alajuela, acto recaído a favor de **JUAN CARLOS BLANCO MENDOZA (EQUIPOS JCB)** por un monto de ¢23.180.526,00 (veintitrés millones ciento ochenta mil quinientos veintiséis colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el veinte de noviembre de dos mil diecinueve la empresa Veromatic S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 01-2019 promovida por la Junta Administrativa del Instituto de Alajuela.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas con treinta y siete minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante documento sin número de oficio presentado el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-----

III. Que la empresa recurrente presentó documento el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve en donde se refiere a la manifestación de la Junta Administrativa en cuanto a revocar el acto de adjudicación.-----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el expediente administrativo aportado por la Administración consta documento en el cual se indica: "(...) *Estimados señores: Transcribo el Acuerdo tomado en la Sesión del día 11 de noviembre 2010 en el Acta # 39-19-Artículo 4.1. **ARTÍCULO 4. ADJUDICACIÓN CARTEL DE LICITACIÓN N° 01-19 REFERENCIA 0082265 COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA EL COMEDOR ESTUDIANTIL DEL COLEGIO INSTITUTO ALAJUELA (...)** SE ACUERDA: (...) Adjudicar a Equipos JCB LA*

LICITACIÓN 01-19 para la compra de Equipamiento del Comedor (...)". (Folio 349 del expediente administrativo). **2)** Que de la información que consta en el expediente se observa un correo electrónico enviado del correo electrónico "juntainstitutodealajuela@gmail.com" el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve en el que se indica: "(...) Buenas tardes. Adjunto documento Adjudicación Licitación Abreviada 01-2019 Equipamiento y Compra para el Comedor Referencia 0082265 para el Colegio Instituto Alajuela (...)". (Folio 350 del expediente administrativo) **3)** Que en el expediente administrativo aportado por la Administración consta documento en el cual se indica: "(...) Transcribo el Acuerdo tomado en la Sesión del día 18 de noviembre 2019 en el Acta # 40-19 artículo 3.1. Que dice así: Asunto: Revocación del acto no firme de la adjudicación de la Licitación N° 01-19 para la "compra de Equipamiento el Comedor Estudiantil del Colegio Instituto De Alajuela" (...) SE ACUERDA: Revocar la adjudicación tomado por la Junta Administrativa del Instituto de Alajuela (...) del Acta # 39-19-artículo 4.1. (...)". (Folio 355 del expediente administrativo). **4)** Que de la información que consta en el expediente se observa un correo electrónico enviado del correo electrónico "juntainstitutodealajuela@gmail.com" el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve en el que se indica: "(...) Buenos días. Adjunto documento Revocación de la Adjudicación de Licitación Abreviada 01-2019. Referencia 00865. Compra de Equipamiento para el Comedor Estudiantil del Colegio de Alajuela. (...)". (Folio 360 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN. Como punto de partida, corresponde indicar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: "(...) La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos (...)". En igual sentido, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso: "(...) procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato (...)". Por otra parte, el ordinal 182 del RLCA señala que es posible interponer el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, o contra el que

declara desierto o infructuoso un concurso. Ahora bien, en el caso concreto se tiene que la Junta Administrativa del Instituto de Alajuela adjudicó la licitación abreviada de mérito a la empresa Equipos JCB S.A. el día once de noviembre del dos mil diecinueve (hecho probado 1), siendo comunicado tal acto el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve (hecho probado 2); lo que inclusive es reconocido por la propia apelante al señalar: “(...) 5.- Que el día 14 de noviembre de 2019 se nos comunicó, vía correo electrónico, el acto de adjudicación (...)” (folio 03 del expediente de apelación). Así las cosas, se tiene que este acto de adjudicación fue originalmente impugnado por la recurrente. No obstante lo anterior, consta que dicho acto fue revocado, lo anterior en tanto al contestar la solicitud de expediente, la Junta Administrativa en cuestión indicó: “(...)3. Nos permitimos indicar que la Junta Administrativa del Instituto de Alajuela y Colegio Nocturno Miguel Obregón en la sesión del día 18 de noviembre 2019 en el Acta # 40-19, artículo 3.1 acordó tomar un acuerdo que revoca el acto de adjudicación y tomó la decisión de declarar desierto el concurso (...)” (folio 14 del expediente de apelación). Además de lo anterior, de la revisión del expediente administrativo se observa acuerdo de la Junta Administrativa de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve mediante el cual se revoca el acto de adjudicación (hecho probado 3). Asimismo, del expediente administrativo se extrae que dicho acto de revocatoria fue comunicado a los oferentes el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (hecho probado 4), lo que inclusive es reconocido por la apelante en el escrito que presenta el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. Bajo dicho escenario, debe tomarse en consideración el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que dispone: “(...) Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza (...)”. Así las cosas, considerando que el acto de adjudicación impugnado fue notificado a los oferentes el día catorce de abril de dos mil diecinueve (hecho probado 2), de conformidad con el numeral 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo para apelar oportunamente tal acto fenecía el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. Sin embargo, la Administración procedió a revocar dicha adjudicación el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve (hecho probado 3), mediante acuerdo tomado en la Sesión del 18 de noviembre, Acta #40-19-

artículo 3.1., acto que fue notificado el día veintiuno de noviembre (hecho probado 4), es decir, antes de que el acto de adjudicación adquiriera firmeza. Resulta necesario indicar al respecto, que de la información que consta en el expediente administrativo se desprende que el acto de revocatoria se tomó en sesión realizada del día dieciocho de noviembre (hecho probado 3) y no así el día veintiuno de noviembre como lo afirma la recurrente en su escrito presentado el día veintiséis de noviembre. No obstante, aún y cuando la Administración haya adoptado el acto de revocación el día veintiuno de noviembre y no el dieciocho de noviembre, situación que no ocurrió en este caso sino únicamente como un ejercicio hipotético, lo cierto es que se notificó el propio veintiuno de noviembre (hecho probado 4), lo que como se indicó se encuentra todavía en plazo para ser revocado. De esta forma, se observa que el acto de adjudicación fue revocado, y por ello el recurso incoado y que aquí se conoce no se enmarca dentro de los supuestos que hacen posible la tramitación de la gestión. Asimismo, del escrito presentado el día veintiséis de noviembre no se observa que se esté impugnado el acto que además de revocar, declara desierto el concurso, con lo cual, este documento no puede entenderse como un recurso propiamente dicho en contra de ese acto que declaró desierto el concurso. En consecuencia, al no estarse en presencia de un acto final susceptible de ser impugnado, según los supuestos del numeral 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es que esta Contraloría General no resulta competente para conocer del recurso de apelación incoado por la empresa recurrente, siguiendo el principio de taxatividad de los recursos, el cual señala que solo será procedente la acción recursiva contra los actos específicamente señalados en la normativa. En razón de lo que viene dicho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187 del RLCA se impone rechazar de plano por inadmisibile el recurso interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por por **VEROMATIC S.A** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 01-2019 promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE ALAJUELA** para compra de equipos y mobiliario para el comedor del Instituto de Alajuela, acto recaído a favor de **JUAN**

CARLOS BLANCO MENDOZA (EQUIPOS JCB). por un monto de $\text{¢}23.180.526,00$
(veintitrés millones ciento ochenta mil quinientos veintiséis colones exactos).-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

MALV/svc
NI: 32812-33207-33471
NN: 18939 (DCA-4559-2019)
G: 2019004475-1

